

Notaría Trigésima Séptima

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
COMPAÑÍA IMPORTADORA Y DE ESPECIALIDADES
MEDICO - ODONTOLÓGICAS ODONTOMEDEVEN S.A.**

QUE OTORGAN:

**JOSUÉ RENÉ HUARAJA MUÑOZ Y
JOSÉ GREGORIO MELILLO ROSAMILIA**

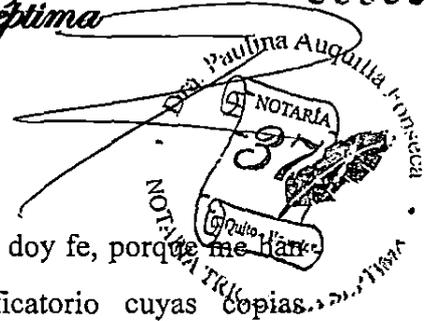
CAPITAL SOCIAL: USD 800,00

DI 3 COPIAS

F.G.

ESCRITURA NÚMERO: 2016 – 17 – 01 – 37 P

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEÍS**, ante mí, **Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura el señor **JOSUÉ RENÉ HUARAJA MUÑOZ**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, la señora **JOSÉ GREGORIO MELILLO ROSAMILIA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad venezolana, domiciliados en Caracas – Venezuela y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de



edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, porque me han presentado su respectivo documento identificatorio cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literariamente a continuación: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una Constitución de una Compañía Anónima denominada **COMPAÑÍA IMPORTADORA Y DE ESPECIALIDADES MEDICO - ODONTOLOGICAS ODONTOMEDEVEN S.A.** de conformidad con siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: **Uno)** El señor Josué René Huartaja Muñoz, con pasaporte número uno uno dos cuatro ocho seis nueve cuatro cinco (112486945), casado, por sus propios y personales derechos; **Dos)** El señor José Gregorio Melillo Rosamilia, con pasaporte número uno dos cero ocho cuatro seis cero cuatro nueve (120846049), casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad venezolana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Caracas - Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir mediante el presente instrumento la compañía que se denominará **COMPAÑÍA IMPORTADORA Y DE ESPECIALIDADES MEDICO - ODONTOLOGICAS ODONTOMEDEVEN S.A.**, en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen esta compañía

Notaría Trigésima Séptima

mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato; a, su vez los comparecientes manifiestan que la inversión que se realiza es extranjera.- **TERCERA.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento libre y voluntariamente, que la compañía se constituye bajo los siguientes estatutos y lineamientos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN.- Artículo Uno.- Denominación.-** La denominación de la compañía es **COMPAÑÍA IMPORTADORA Y DE ESPECIALIDADES MEDICO - ODONTOLÓGICAS ODONTOMEDEVEN S.A.**, cuya naturaleza es ser una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como “La Compañía”.- **Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares de Ecuador o fuera de el, previa resolución de junta general de accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.- **Artículo Tercero: Objeto Social.-** La Compañía tendrá por objeto social: **A)** Actividades de atención de la salud humana; **B)** Prestar servicios de atención odontológica de carácter general o especializado, por ejemplo odontología, endodoncia, y odontología pediátrica; estomatología; ortodoncia. Estas actividades pueden realizarse en consultorios privados, en consultorios colectivos, en clínicas ambulatorias, en clínicas anexas a empresas, escuelas, residencias de ancianos u organizaciones sindicales o fraternales en los propios domicilios de los pacientes; **C)** Actividades de atención

Notaría Trigesima Septima



odontológica en salas de operaciones; **D)** Actividades de personal paramédico de odontología, como terapéutas dentales, enfermeros escolares con conocimientos de odontología e higienistas dentales, que pueden atender a pacientes sin la presencia del odontólogo pero son supervisados periódicamente por éste; y, **E)** Actividades de laboratorios de radiología (Rayos X) y otros centros de diagnóstico por imagen.-

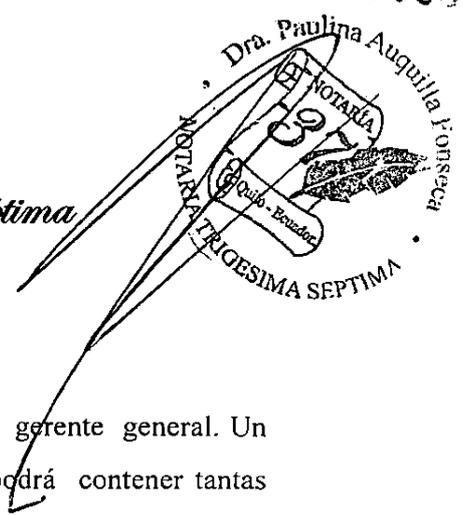
Artículo Cuarto.- Medios.- Para cumplir con los fines que conforman el objeto social; la compañía podrá realizar para sí, o en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse o mediante representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios, y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social; podrá fusionarse con otras sociedades similares, transformarse o escindirse, emitir obligaciones.- Está facultada a Importar, almacenar, comercializar, distribuir y negociar libremente productos médicos y odontológicos, implantes, equipos e insumos propios de su actividad.- Podrá adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social.- Comprar para sí acciones o participaciones de Compañías nacionales y extranjeras cuyo objeto social sea afín; para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; podrá solicitar, registrar, adquirir, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones procedimientos, tecnología y marcas registradas, derechos de autor; podrá abrir toda clase de cuentas de ahorro, corrientes, comerciales y bancarias.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing

Notaría Trigésima Séptima

financiero.- **Artículo Quinto.- Plazo y Duración.-** El plazo para el cual se constituye la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- **Artículo Sexto.- Disolución Anticipada y Liquidación.-** La junta general de accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una. **Artículo Octavo.- Referencias Legales.-** En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. Artículo Noveno.- Naturaleza de las Acciones.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **Artículo Décimo.- Expedición de Títulos.-** Las acciones constarán de títulos numerados del cero cero uno (001) al ochocientos (800),

0000004

Notaría Trigésima Séptima



autenticados con la firma del presidente y el gerente general. Un título de acción a elección del propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.-

CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Décimo

Primero.- Gobierno y Administración.- La compañía será gobernada por la junta general de accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el presidente y gerente general.-

CAPITULO QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Artículo

Décimo Segundo.- Composición.- La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Las juntas generales de accionistas serán presididas por el presidente de la compañía, o en su defecto por el accionista o representante que en cada sección se eligiere para ello. El gerente general de la compañía actuara como secretario de la junta general de accionistas y en su falta se designara un Secretario

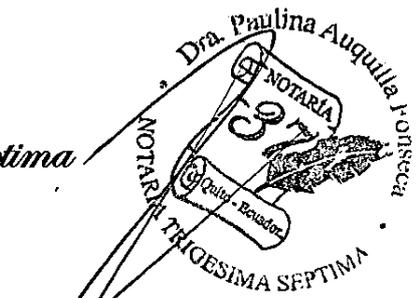
Ad - Hoc.- Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y Deberes.- Son

atribuciones y deberes de la junta general de accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la

Notaría Trigésima Séptima

compañía. **d)** Elegir y remover al gerente general y al presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones. **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **g)** Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **Artículo Décimo Cuarto.- De la Junta General Ordinaria y su convocatoria.-** El presidente, o el gerente general de la compañía convocarán a junta general ordinaria de accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el gerente general y el comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. **c)** Proceder llegado al caso a la designación de funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.- **Artículo Décimo Quinto.- Junta General Extraordinaria.-** El presidente o el gerente general de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la junta general de accionistas por la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.-Convocatorias.-** Las

Notaría Trigesima Septima

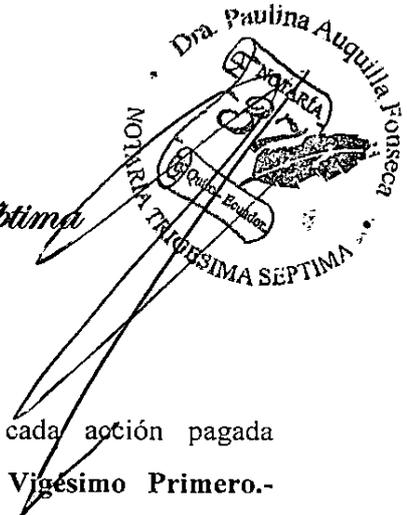


convocatorias para la junta general de accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la junta general de accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum.-** Para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la junta general de accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La junta general de accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Octavo.- Mayorías.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general de accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. los votos en blanco y las abstenciones se

Notaría Trigésima Séptima

sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum y Mayorías especiales.-** Para que la junta general de accionistas en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren en la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la junta general de accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la junta general de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la junta general de accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo.- Derecho a**

Notaría Trigesima Septima



voto.- En la junta general de accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto.- **Artículo Vigésimo Primero.- Representaciones.-** A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la junta general de accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante carta - poder simple la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo fax o correo electrónico.- **Artículo Vigésimo Primero.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general de accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, instalada la junta general se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CAPITULO SEXTO.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Tercero.- Del Presidente de la Compañía.-** El presidente de la compañía serán nombrados por la junta general de accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requiere ser accionista. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones y deberes del Presidente de la compañía.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) vigilar la buena marcha de la compañía; c) sustituir al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva de

Notaría Trigésima Séptima

éste, hasta que la junta general de accionistas designe al gerente general de la compañía; **d)** supervigilar la gestión del gerente general y demás funcionarios de la compañía; **e)** firmar contratos y contraer obligaciones conjuntamente con el gerente general de la compañía por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. **f)** cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes estatutos.-

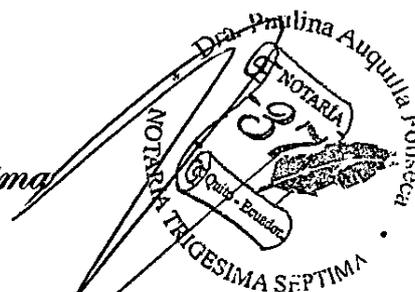
Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente General de la Compañía.-

La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General. El Gerente General será elegido por la junta general de accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía.-

Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía.-

El Gerente General tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de accionistas. Le corresponde la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, sin limitación alguna dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; **b)** cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. **c)** nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; **d)** cumplir con las instrucciones que le imparta la junta general de accionistas e impartir

Notaría Trigesima Septima

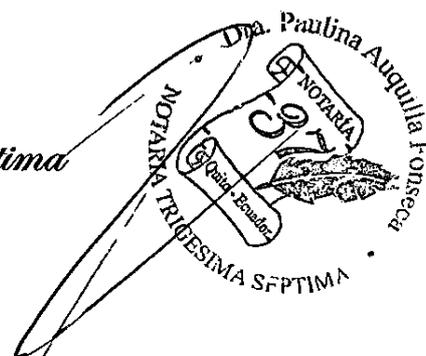


instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; e) ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; f) realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) someter a consideración anualmente a la junta general de accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) formular a la junta general de accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la junta general de accionistas de conformidad con la ley; k) designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo, previa autorización de la junta general de accionistas; l) dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) cumplir y

Notaría Trigésima Séptima

hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas; p) adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la compañía hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América, por montos superiores deberá hacerlo conjuntamente con el presidente de la compañía; q) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido. **CAPITULO SÉPTIMO.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Octavo.- Los Comisarios de la Compañía.-** La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y otros suplentes, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. **CAPITULO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Vigésimo Noveno.- Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la ley de Régimen Tributario Interno vigente.- **Artículo Trigésimo.- Aprobación de Balances.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la junta general de accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos

Notaría Trigésima Séptima

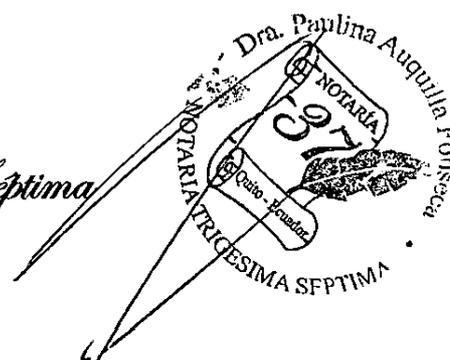


quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general de accionistas que deberá conocerlos.- **Artículo Trigésimo Primero.- Reserva Legal.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- **Artículo Trigésimo segundo.- Reservas facultativas o especiales y distribución de utilidades.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la junta general de accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Tercero.- Acceso a libros y cuentas.**- Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el artículo quince de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. **Artículo Trigésimo Cuarto.- Limitación de Responsabilidades.**- Cualquier representante de la compañía, actual

Notaría Trigésima Séptima

o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.- **Artículo Trigésimo Quinto.- Normas Supletorias.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **Artículo Trigésimo Sexto.- Interpretación.-** En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- Hasta aquí el estatuto que regirá a esta compañía.- **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital suscrito y pagado con el cual la compañía iniciará operaciones, será de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el mismo que será pagado en la cuenta que se apertura en una entidad bancaria a nombre de la Compañía, una vez concluido el trámite de constitución. Dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle.....

Notaría Trigésima Séptima



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO EN LA CONSTITUCIÓN	CAPITAL POR PAGAR/EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
José Gregorio Melillo Rosamilia	USD. 600,00 \$	USD. 600,00 \$	600
Josué René Huartaja Muñoz	USD. 200,00 \$	USD. 200,00 \$	200
TOTAL	USD. 800,00 \$	USD. 800,00 \$	800

De la manera indicada, quedan suscritas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la compañía. La inversión es extranjera directa.- **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al Señor Luis Moisés Salazar Méndez, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al Señor José Gregorio Melillo Rosamilia, quien igualmente durará el periodo de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- Queda autorizado el doctor Manolo Damián Suárez Tapia, o al señor Christian Quimbiamba, para que actuando individual o conjuntamente realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; así mismo quedan expresamente autorizados para obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC, e incluso pueda firmar los formularios para la obtención del mismo.- **SEXTA: ACEPTACIÓN.**- Los

Notaría Trigésima Séptima

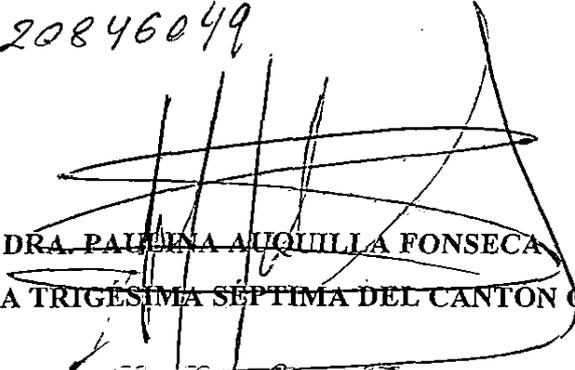
comparecientes aceptan total e íntegramente contenido de las cláusulas que anteceden.- Usted señora Notaria, se servirá agregarlas demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y vigencia del presente instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por el Abogado Esteban Torres, con matricula profesional número diecisiete guion dos mil diez guion siete nueve seis del Foro de Abogados de Pichincha.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-


JOSUÉ RENÉ HUARATAJA MUÑOZ

PASS. 112486945


JOSÉ GREGORIO MELILLO ROSAMILIA

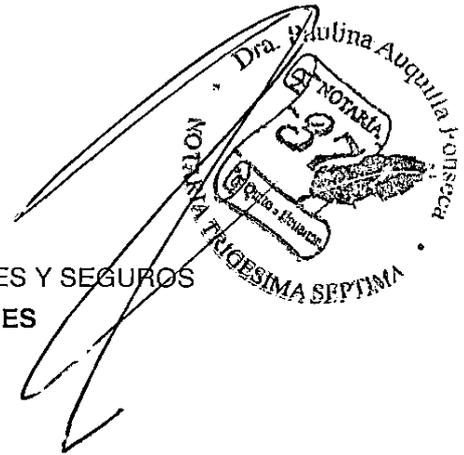
PASS. 120846049


DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito-Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7740781
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1714235692 TORRES VALENCIA ESTEBAN ALEJANDRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO:	COMPañIA IMPORTADORA Y DE ESPECIALIDADES MEDICO - ODONTOLÓGICAS ODONTOMEDEVEN S.A.	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Q86	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8620.01	CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNAS Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.
OPERACION PRINCIPAL	Q8620.02	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA DE CARÁCTER GENERAL O ESPECIALIZADO, POR EJEMPLO, ODONTOLOGÍA, ENDODONCIA Y ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA; ESTOMATOLOGÍA; ORTODONCIA. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNAS Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8620.04	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA EN SALAS DE OPERACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8620.05	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA A PACIENTES INTERNOS POR MÉDICOS EXTERNOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.12	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR PERSONAL PARAMÉDICO ESPECIALIZADO QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.18	ACTIVIDADES DE PERSONAL PARAMÉDICO DE ODONTOLOGÍA, COMO TERAPEUTAS DENTALES, ENFERMEROS ESCOLARES CON CONOCIMIENTOS DE ODONTOLOGÍA E HIGIENISTAS DENTALES, QUE PUEDEN ATENDER A PACIENTES SIN LA PRESENCIA DEL ODONTÓLOGO PERO SON SUPERVISADOS PERIÓDICAMENTE POR ÉSTE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line underneath.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, firmada y sellada en QUITO, a **DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**-

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO.

[Handwritten signature and scribbles over the text]





TRÁMITE NÚMERO: 56319



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40399
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4042
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /18/08/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA IMPORTADORA Y DE ESPECIALIDADES MEDICO - ODONTOLÓGICAS ODONTOMEDEVEN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL. GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Compañía Importadora y de Especialidades Médico-Quirúrgicas Obando mest-ven S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		Compañía Importadora y de Especialidades Médico-Quirúrgicas Obando mest-ven S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: El Inca	BARRIO: El Inca	CIUDADELA:	
CALLE: Av. El Inca	NÚMERO: E6-52	INTERSECCIÓN/MANZANA: Luzaraga	
CONJUNTO:	BLOQUE: Torre 2 - Piso 4	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Torres Lisboa	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3824 303	TELÉFONO 2: 912-2	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cino.mou@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: mandavarez@gmail.com	
CELULAR: 0992999463	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Código de América - Av. El Inca			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Salazar Mendez Luis Moises			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 080972767			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS 27 DIC 2016 Carmita REGISTRO DE SOCIEDADES 15h13	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
 27 DIC 2016
 Ab. Adela Villacis V.
 C.A.U. - QUITO